

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la república del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación”.

Disposición Transitoria Décima Cuarta

“DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”.

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada



del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)



c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(…)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”.

Que, el 16 de febrero de 2005, ante Notario Público, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor Alonso Norberto Suárez Borbor (+), suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 105.3 MHz, para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RECORD FM” de la ciudad de la Libertad, provincia de Santa Elena, provincia de Loja, con vigencia hasta el 16 de febrero de 2015; y, que actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”.

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003896-E de 03 de marzo de 2017, suscrita por los herederos del señor Alonso Norberto Suárez Borbor(+), concesionario de la frecuencia 105.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada “RECORD FM”, matriz de la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, quienes solicitaron textualmente que: “Por lo expuesto, considerando que es interés de los infrascritos, continuar operando la frecuencia 105.3 MHz en la provincia de Santa Elena, de conformidad con los Arts. 166 y 167 del REGLAMENTO



PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, REMITIMOS LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE NUESTRO PADRE, LA POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES HEREDITARIOS Y LOS ESTATUTOS DE CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CARSURECORD C.L.”.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0228-M de 23 de marzo de 2017, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, textualmente lo siguientes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 del “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, solicito a usted informe si la estación de radiodifusión sonora FM, denominada “RECORD FM” frecuencia 105.3 FM, que sirve a la ciudad de La Libertad de la provincia de Santa Elena, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de obligaciones estipulados en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0578-M de 25 de julio de 2017, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió el “Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2017-020 de 14 de julio de 2017, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio RECORD FM (105.3 MHz), matriz de la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, de 20 de junio de 2016, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 5, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-0598-M de 12 de mayo de 2017, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SIRATV, se desprende que Radio RECORD FM (105.3 MHz), matriz de la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0918-M de 17 de noviembre de 2017, en el que realizó el siguiente análisis y concluyó que:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.



En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”. (Lo subrayado me pertenece)

De la revisión efectuada al expediente administrativo del concesionario (+), se ha podido determinar que el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RECORD FM”, en el que opera la frecuencia 105.3 MHz, RECORD FM”, matriz de la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena.

Es importante señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, el mismo que dispone:

“Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado”.

Consecuentemente en la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003896-E de 03 de marzo de 2017, por los herederos del señor Alonso Norberto Suárez Borbor (+), concesionario de la frecuencia 105.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora denomina “RECORD FM”, matriz de la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, se adjuntó la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de Defunción, dentro de la cual consta que el señor Alonso Norberto Suárez Borbor (+), concesionario de la frecuencia 105.3 MHz, falleció en la ciudad de Loja el 23 de febrero de 2017.



2.- Copia certificada de Posesión Efectiva, celebrada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Cuenca, el 03 de marzo de 2017, otorgada a favor de los señores: KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO, JOSEPH SANTIAGO SUAREZ CARLO y ALONSO NORBERTO SUAREZ CARLO.

3. Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos: KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO.

Adicionalmente No. ARCOTEL-CCON-2017-0578-M de 25 de julio de 2017, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió el "Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2017-020 de 14 de julio de 2017, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio RECORD FM (105.3 MHz), matriz de la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, de 20 de junio de 2016, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 5, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-0598-M de 12 de mayo de 2017, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SIRATV, se desprende que Radio RECORD FM (105.3 MHz), matriz de la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados." (Énfasis fuera de texto original)

Consecuentemente, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que se debería atender favorablemente la petición efectuada por los señores KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO, JOSEPH SANTIAGO SUAREZ CARLO y ALONSO NORBERTO SUAREZ CARLO, en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Por otra parte dentro de la solicitud ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003896-E de 03 de marzo de 2017, de los herederos del señor Alonso Norberto Suárez Borbor (+), señalaron que: "LOS ESTATUTOS DE CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CARSURECORD C.L.", al respecto me permito indicar que Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en su parte pertinente señala que: artículo 166.-"Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante."

En este contexto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, el 12 de abril de 2016, convocó a nivel nacional al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, receptándose las solicitudes hasta el 30 de junio de 2016, a excepción de las provincias que fueron afectadas por el terremoto del 16 de abril 2016, que ingresaron su requerimientos hasta el 15 de julio de 2016.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por los señores: KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO, JOSEPH SANTIAGO SUAREZ CARLO y ALONSO NORBERTO SUAREZ CARLO herederos del señor Alonso Norberto Suárez Borbor (+), haciendo constar como representante ante esta entidad a la señora KAREN AYRUTH



SUAREZ CARLO, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM, frecuencia 105.3 MHz denominada "RECORD FM", matriz de la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0578-M, de 25 de julio de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Control y del informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0918-M de 17 de noviembre de 2017.

ARTICULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por los señores: KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO, JOSEPH SANTIAGO SUAREZ CARLO y ALONSO NORBERTO SUAREZ CARLO herederos del señor Alonso Norberto Suárez Borbor (+), haciendo constar como representante ante esta entidad a la señora KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM, frecuencia 105.3 MHz denominada "RECORD FM", matriz de la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión.

ARTICULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, margine la presente Resolución en el contrato de concesión suscrito el 16 de febrero de 2005, conforme lo determina el numeral 9 del artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO, en representación de los herederos del señor Alonso Norberto Suárez Borbor (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

23 NOV 2017

Mgs. Germán Alberto Céleri López.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Ing. Julio Granda Trujillo, Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.